

Ordenaron y mandaron que todos los ventinos de esta villa tengan abiertos, limpios, y desbrozados los Caminos, y confrontaciones que se hacen en las haciendas, y poseciones de la villa para que cada uno de ellos sea por cada confrontacion que se allaxe sin abrir limpieza y desbrozar despues de separados ocho dias de la publicacion de lo que se a de hacer de breves en el año por la Justicia de esta villa, La otra impreso el día de Junio, y La otra impreso el de Septiembre de cada año aplicados por quantas partes Tuera, Denunciador, Camara de S. M. Y Iglesia Parrochial

Ordenaron y mandaron que qualquiera que hubiere de ventar Colmenas de uino, de area colmenar de Lepusa exceda guardando ochocientos pasos medidos por quereda, desde donde hubiere otro colmenar, los quales otros ochocientos pasos haian de tener de loida los otros Colmenares, asi en las Cercanias de esta villa como en el Campo de ella para que cada uno de ellos hubiere nuevo vicio, y pudiese ventar otras Colmenas, y si fuese comparado con el obligado a pedir licencia al Ayuntamiento de esta villa pena, y de ventar de otros parajes, de aplicarlos por quantas partes Tuera, Denunciador, Camara de S. M. Y Iglesia Parrochial de esta villa

Ordenaron y Mandaron que ningun Personero de esta villa de la Poblacion de ella presida otras colmenas por mas de doscientos med. por cada Colmena, y siendo de los de uino, y de otras Parientes como queda dicho, sea la pena de trescientos med. Cada Colmena aplicada por quantas partes Tuera Denunciador, Camara de S. M. Y Iglesia Parrochial

Ordenaron y Mandaron que qualquiera persona que se allaxe, o se le probase haver vendido qualquiera